

Sepase como Lo Juan Eusebio de Arrive Vecino dela
Villa de Alegria: Otorgo, que recibo en venta, y arrenda-
miento del sor Dⁿ Josef Manuel Maria de Esquivel
Ribas, y Serastegui Marques de Separda, y Conde de
Villa-hermosa de Ambite vecino de esta Ciudad de Vito-
ria, como pasedor del Sinculo, que fundo Dⁿ Juan Mar-
tinez, de Alegria, y D^a Maria de Eali, y Esquivel su
muger, tres heredades sitas enterminos de d^{ha} Villa
de Alegria correspondientes al expresado Sinculo, q^e
con sus Cauidas, y linderos son las siguientes:—

Primera m^{te} vna heredad sita enterminos de d^{ha}
Villa de Alegria, y en el titulado Artia sembradu-
ra de tres quartas pegante a otra de Juan Chriss-
tomo Ruiz de Alegria Vecino de d^{ha} Villa, y a otra
de Dⁿ Blas Gonzalez de Alegria:—//—//—//—

Y tem otra en el termino, titulado de Olga sembradura
de fanega, y media, dencima un Vegafo, y pegante
apienza de Dⁿ Santiago Belasco, y aotra de Dⁿ Car-
los de Otazu, y labra Leon Perez de Junquitu Vecino
de d^{ha} Villa de Alegria:—//—//—//—

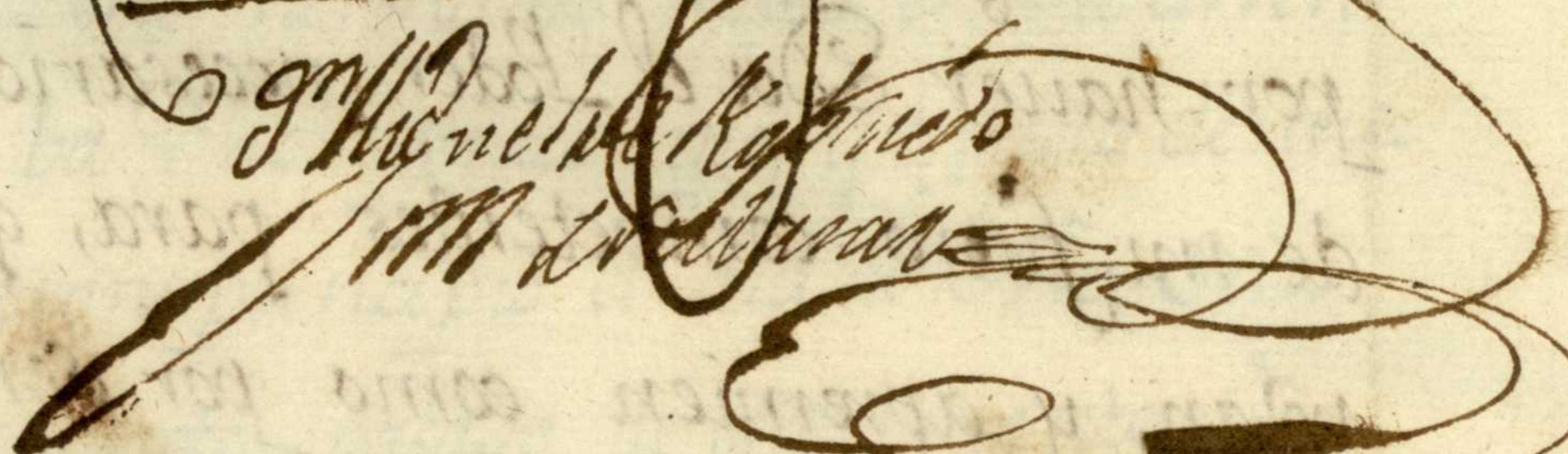
Y tem otra en el termino de Ayalacoerro tostea, o
Ensofoeta pegante al Camuno de N^{ra} Señora de

Ayala. videa, y pegante á pieza, que labra Gregorio
de Antónana, y á otra de Coleta Yñiguez de Gorda
vecinas dela expresada 8^a de Alegria. — — — —
Las, quales Dhas tres heredades recibo en este arren-
damiento como va Dho por tiempo, y espacio de nue-
be años, que dieron principio el día de Nra Seño-
ra, quince de Agosto pasado de este presente año
y por precio, y renta encada uno de ellas de tres fanega-
s, y media de trigo por mitad blanco, y Valenzia-
no bueno seco, y limpio de dar, y tomar, y la prime-
ra paga, quese cumpliera, y me obligo á hacer, ha-
de ser para igualdia de Nra Señora quinze de
Agosto del año proximo venidero de mil setez-
noventa, y quatro, y así sucesibam.^{te} por el mis-
mo día, y plazo en los ocho a^{os} y Agostos siguien-
tes puestas medidas, y entregadas á cada vno de
ellos en esta Dha Ciudad casa, y poder de expre-
sado por Marques de Separda, ó su lexma repre-
sentacion á mi costa, y mision pena, que pasa-
do cada plazo, y no cumpliendo seme pueda exe-
cutar con costas. Y durante el tiempo de este arren-
damto me obligo alabrar, y Cultibar Dhas tres
heredades ó su renta pagar de vacío; Y al fin las
dejar bien labradas, y cultibadas avista de fieles de

la labranza, y segun estilo dela referida Silla de Aie
gria pena delas costas dañas perxiucios, y menas
cabos, quese Originaren. Para cuió Cumplimiento
me Obligo con mi persona, y vienes hauidos, y
por haueir Doi el Poder necesario alas Xas y Tueces
de mi fuero competentes para, que aello me com
pelan, y apremien como por Sentenzia pasada en
authoridad de Casa Juzgada Prenuncio todas las
leies fueras, y dñs de mi favor, y la Gral en for
ma. Y assi lo otorgo ante el presente ss. y tōos
en esta Dña Ciudad de Vitoria a Diez, y siete del
mes de Octulbre de mil setez^{no} nobenta, y tres Si
endolo Bruno de Rueda Lucio de Miguel, y
Josef Maria de Eloueta Sec^o y Residentes en ella,
Y el Otorgante aqui en Lo el Dño ss. doy fee co
nozco no firmo por, que diyo no saber, a su rue
go lo hizo uno de dñas tōos Lucio Fernet
rio de Miguel, y Abad^m Antemi Dñ Mi
guel de Robredo, y Salazar^m

Y Del infrascripto Ess^{mo} de S. Est. del Numero, y maior
de Prentas P.^{te} Diezmos, y Aduanas de esta Ciudad de
Vitoria presente fui al otorgamiento de la Es.^{ta}
de Axiendo Antecedente, y en fee con la remision

necesaria al original. Preguntó, q' en mi
poder, y oficio queda, lo signo y firmo en do faya.


Don Juan de la Cruz
M. de la Cruz

2
Dña. Juana. x. Año. 1793.

Atendamos.

Para el efecto de que se vea
de la forma, de tres hermandades vivas en ter-
mino de ellas, por tiempo de 3 años q' duran
quince el día de San Juan 15 de mayo de este
presente año, y para en cada uno de tres
años, y media de mayo, una junta para se
cumpla en 15 de mayo de cada uno de los
años 34.

En

fuera del Cor. Marqués de Legorreta vivan
de esta Ciudad, como Jueces del Pueblo fun-
dado p. D. Juan Juan de la Cruz, y D. Juan
de la Cruz en su poder.

Proceda.